

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de noviembre de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros (1)

REAL DECRETO

ESTATUTO DE LAS CLASES PASIVAS DEL ESTADO

(Continuación)

TITULO PRELIMINAR

DE LAS PENSIONES REGULADAS POR ESTE ESTATUTO

Artículo 17.

Las familias de los empleados civiles y militares podrán optar por las pensiones reguladas por la legislación anterior al presente Estatuto o por las establecidas en éste, pero cuando opten por aquéllas se computarán exclusivamente para la determinación del regulador los sueldos devengados con anterioridad al 1.º de enero de 1930.

CAPITULO IV

Sueldo regulador de las pensiones causadas por los empleados civiles y militares.

Artículo 18.

Servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad, y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años, por lo menos, siempre que figure detallado, con cargo al personal, en los Presupuestos generales del Estado.

(1) Véase el Boletín Oficial de ayer.

En ningún caso constituirán parte integrante del sueldo personal que haya de servir de regulador, las dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación y residencia, premios, gratificaciones y cualesquiera otros emolumentos de naturaleza análoga, aunque aparezcan englobados en una misma partida en los Presupuestos generales del Estado.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las pensiones, sobre haberes y gratificaciones que por declaración legal expresa deban considerarse como aumento efectivo de sueldo para efectos pasivos. En lo sucesivo solo serán válidas semejantes declaraciones, cuando se hagan por medio de ley.

En los casos en que la remuneración del empleado consista en un sueldo inicial incrementado por sucesivos aumentos periódicos, estos aumentos se tendrá en cuenta para la determinación del regulador.

Artículo 19.

El plazo de dos años establecido en el anterior artículo habrá de cumplirse efectivamente y día por día, y pedrá completarse añadiendo al tiempo en que se disfrutó el sueldo mayor, el tiempo en que se percibió el sueldo o los sueldos que le sigan en cuantía, sirviendo de regulador el menor de los que se hayan computado para completar el plazo.

En los casos de retiro y jubilación forzosa por edad, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones, el que se hallase disfrutando el empleado en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido y siempre que no le corresponda otro mayor a tenor de las reglas anteriores.

CAPITULO V

Mesada de supervivencias

Artículo 20.

Los empleados civiles y militares que falleciesen en activo servicio o en situación de jubilados, retirados o excedentes forzosos, sin causar derecho a pensión, transmitirán a sus viudas, huérfanos y a falta de éstos en favor de sus madres viudas pobres, a tenor de lo prevenido en el capítulo IX del título III el derecho a percibir, de una vez y en concepto de pagas de tocos, dos mesadas de supervivencia, cualquiera que sea el tiempo que hubiesen servido, y media mesada más por cada año de servicios que sobre el primero hubiesen completado, sin que en ningún caso puedan concederse más de cinco mesadas.

TITULO II

DERECHOS PASIVOS DE LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES INGRESADOS A PARTIR DE 1.º DE ENERO DE 1919, Y DE LOS QUE INGRESEN EN LO SUCESIVO

CAPITULO PRIMERO

De los derechos pasivos mínimos y máximos.

Artículo 21.

Los derechos pasivos de los empleados públicos, civiles y militares, que hayan ingresado al servicio del Estado desde el 1.º de enero de 1919, o que ingresen en lo sucesivo, se acomodarán a lo dispuesto en este título y en las disposiciones comunes del siguiente.

Los derechos pasivos de estos funcionarios serán de dos clases: derechos pasivos mínimos y derechos pasivos máximos.

Se entenderán por derechos pasivos mínimos los que el Estado establece para todos sus empleados civiles y militares ingresados desde 1.º de enero de 1919, o que en lo sucesivo ingresen, en cumplimiento

del deber de tutela que sobre ellos le incombte.

Se entenderán por derechos pasivos máximos los que el Estado garantiza a los ausodichos empleados mediante el pago por éstos de un canon sobre los sueldos que perciban del Estado.

CAPITULO II

Disposiciones comunes a los derechos efectivos mínimos y máximos

Sección primera

SERVICIOS ABONABLES A EFECTOS DE LA JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS CIVILES

Artículo 22.

Se considerarán servicios abonables a efectos de la jubilación los que los empleados civiles a que se refiere este título, los siguientes:

- 1.º Los prestados efectivamente, día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado, en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al personal y después de cumplida la edad de diez y seis años.
- 2.º El tiempo de excedencia forzosa por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario. Los Senadores por derecho propio y los vitáticos no tendrán derecho a este beneficio.
- 3.º Otro tanto del tiempo efectivamente servido por los empleados ovides que presten servicio en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, descontando las licencias, comisiones y agregaciones, sin que el total abonable por este concepto pueda exceder de seis años.
- 4.º En los casos de traslado, plazos posesorios y licencias, el tiempo que el empleado hubiera percibido legalmente por entero el sueldo asignado al destino.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiéndolo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que se presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); por segunda vez, por haber sido declarado desierto el concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, libres de todo impuesto.

Idem id. de La Laguna (Canarias), vacante por pase a otro destino del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. de la de Olvera (Cádiz); por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.500 pesetas, con carácter voluntario.

Madrid, 13 de noviembre de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.
Gaceta del día 15 de noviembre de 1926.

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CÉDULAS PERSONALES

Habiéndose padecido error en la inserción de la escala establecida para la cédula personal de la clase 12 de la tarifa 2.ª, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de los corrientes, se entenderá rectificada en la siguiente forma:

Contribuyentes por territorial, industrial o minería que paguen de 200,01 a 500 pesetas, cédula de... 8 pesetas.
Idem de 100,01 a 200. 7 idem
Idem de 26 a 100. 6 idem

León 17 de noviembre de 1926.—El Presidente accidental, José María Vicente.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL PISCICOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION DE las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de septiembre.

Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad	PROFESIÓN
519 6 de Octubre...	José Presa Martínez	León	38	Pescador
520 Idem.....	Bernardo García	Cimanes del Tejar	3	Jornalero
521 Idem.....	Enrique García	Castroquillame	3	Idem
522 Idem.....	Juan Manuel Velasco	Salas de la Ribera	3	Idem
523 Idem.....	Elias Ramos	Valcavado	52	Labrador
524 Idem.....	Segundo Lorenzo	Salas de la Ribera	3	Maestro
525 8 de idem.....	Gregorio Regayo	Sahagún	3	Jornalero
526 9 de idem.....	Manuel Rodríguez	Canales	51	Labrador
527 11 de idem.....	Engenio Rubio	Pesquera	3	Jornalero
528 15 de idem.....	Isidro Morros	León	3	Idem
529 20 de idem.....	Cayetano Langueros	Villabiziera	3	Labrador
530 Idem.....	Eulogio Tarnelo	Torneros	3	Idem
531 Idem.....	Bonafío Morán	Idem	3	Idem
532 Idem.....	Sandalio Ahijado	Sahagún	3	Idem
533 22 de idem.....	Pascual Martínez	Villacelama	3	Idem
534 25 de idem.....	Esteban Giganteo	Villarrabines	46	Idem
535 Idem.....	Teoñío Gómez	Mondreganes	3	Zapatero
536 Idem.....	Teodoro Borrego	Cassola	3	Jornalero
537 26 de idem.....	Fausto Cnevas	Argovejo	3	Sacerdote
538 Idem.....	Tomás Villanueva	Villaquilambre	3	Labrador
539 27 de idem.....	Manuel de Prado	Villaquite	3	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911 para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1909.
León, 16 de noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de León

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente, en sesión de 11 del actual, expropiar una faja de terreno de treinta metros de ancho por cada lado, en los sitios que convenga, paralela y adyacente, tanto a la Gran Vía como a todas las calles proyectadas en el ensanche de San Marcos, de esta ciudad, para los efectos oportunos del art. 134 del Estatuto municipal vigente, se pone en conocimiento del público, dando cumplimiento a lo prevenido en el art. 11 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924, que durante el plazo de treinta días, se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen, se presenten contra el acuerdo expresado en las oficinas de la Secretaría municipal, para ser resueltas en su día por el Ayuntamiento pleno.

León 16 de noviembre de 1926.—El Alcalde, F. Roa de la Vega.

Alcaldía constitucional de Astorga

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Astorga, tomado en sesión plenaria del día 7 de octubre de 1926, se anuncia el

presente concurso para la contratación de las obras de ampliación del actual abastecimiento de aguas potables, alcantarillado y pavimentación de esta ciudad, y la explotación de los servicios y cobranza de las contribuciones especiales corrientes, con arreglo a las siguientes bases, aprobadas en la citada sesión, habiendo transcurrido el plazo de cinco días fijado por el Pleno, para oír reclamaciones, sin que se haya producido alguna, a los efectos del art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Bases para el concurso

1.º Es objeto del presente concurso la ejecución de las obras de ampliación del actual abastecimiento de aguas potables, alcantarillado de la población y pavimentación de la misma. Con la proposición, que abarcará conjuntamente la realización de todas las obras expresadas, habrá de presentar el concursante los ante-proyectos de abastecimiento de aguas potables, alcantarillado y pavimentación. El primero, se hará sobre la base de una ampliación mínima de caudal de diez litros por segundo sobre el que actualmente posee el Ayuntamiento. El de alcantarillado, se basará en la distribución de la red por toda la ciudad y sus arrabales. El de pavimentación se referirá a la de diez mil a quince mil metros cuadrados de calzada y

tres mil a cuatro mil metros cuadrados de aceras. El Ayuntamiento de Astorga, podrá introducir en dichos ante-proyectos antes de la adjudicación definitiva del concurso, variaciones y modificaciones que crea convenientes a los intereses municipales, y con arreglo a ellas habrá de redactar el que resulte adjudicatario los proyectos correspondientes, mediando por lo menos un mes desde la apertura de pliegos a la adjudicación definitiva, aparte de quedar ésta expedida a las causas que se determinen en la base undécima. En el caso de no indicar nada el Ayuntamiento antes de la adjudicación definitiva del concurso, se entenderá que acepta las características todas de los ante-proyectos. El Ayuntamiento se reserva el derecho de imponer el proyecto o los proyectos que estime oportunos, siendo de cuenta del adjudicatario los honorarios del técnico autor del proyecto o proyectos.

2.º El presupuesto aproximado de las obras, incluidas las expropiaciones y demás, es de un millón de pesetas y la cantidad prevista para fondo regulador de las posibles variaciones de obra y atenciones de los concursos mencionados en estas bases, es de cien mil pesetas. La suma de estas dos cantidades a la inferior que resulte a la terminación de las obras, será satisfecha por el adjudicatario y amortizada con la explotación del servicio de aguas y alcan-

tarillado durante el plazo que resulte del concurso.

3.º En la Secretaría del Ayuntamiento están expuestos los documentos que constituyen el expediente del concurso, compuesto de las bases acordadas para este concurso, tarifas, ordenanzas y reglamentos para la explotación de los servicios.

4.º Los concursantes formularán sus proposiciones en pliego de papel de la clase 8.º, sometiéndose a los preceptos del vigente Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924, rigiendo éste en todo lo que no se halle previsto en estas bases.

La fianza provisional, será de cincuenta mil pesetas.

5.º Las proposiciones versarán sobre la fijación de los precios unitarios a que han de satisfacerse las obras de cada uno de los proyectos; sobre el periodo de explotación de los servicios; sobre la participación que se reserve al Ayuntamiento sobre los beneficios, que será del cuarenta y cinco por ciento como mínimo; sobre la cantidad que destina para reventa al Ayuntamiento de las aguas a que se refiere el art. 28 de las ordenanzas para el servicio y distribución de aguas; sobre el interés que detengan las cantidades anticipadas, y sobre cuanto el concursante estime necesario para mayor claridad y comprensión de los términos que abarque su proposición. Pero se limitará a aceptar lisa y llanamente las tarifas, ordenanzas y reglamento y bases aprobadas por esta Corporación, siendo desestimada toda proposición que se presente desatendiendo esta prescripción.

6.º El adjudicatario se subrogará a los efectos de la explotación de los servicios y cobranza de las contribuciones especiales durante el tiempo que las tenga a su cargo en el lugar del Ayuntamiento con arreglo a las facultades y jurisdicción que se señalan en las ordenanzas y reglamentos y resultan del acuerdo de la adjudicación.

El importe de las contribuciones especiales, no excederá del treinta por ciento del presupuesto total de la pavimentación.

7.º El Ayuntamiento de Astorga intervendrá en la administración de los servicios y cobranza de contribuciones especiales, y responderá de la diferencia entre la recaudación líquida de aquéllos y el importe de la anualidad amortizadora que resulte del concurso con todos sus bienes y derechos y con todos sus ingresos, especialmente con los procedentes de las rentas por bienes muebles e inmuebles, sobrantes de tributos nacionales y por la recaudación, deducido el total importe

de la aportación forzosa con la Diputación provincial.

8.º El Ayuntamiento se obliga a exigir el pago de los arbitrios por insalubridad, subrogando en su percepción al adjudicatario. Estos arbitrios pesarán sobre los propietarios de las viviendas que no hayan hecho la instalación de los servicios de agua y alcantarillado, o sobre los inquilinos de los que teniendo la instalación de los servicios de agua no hagan uso de ellos; el canon por alcantarillado pesará por igual sobre todos los inquilinos a excepción de aquellos que no tuvieran instalado el servicio.

9.º El Ayuntamiento nombrará un Inspector técnico de las obras que certificará mensualmente el importe de las ejecutadas para su abono en cuenta por el adjudicatario. Estas certificaciones serán aprobadas por la Comisión permanente y sancionadas definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

10. Los intereses trimestrales e intercalarios que resulten de la cuenta citada en la base anterior, se agregarán a esa misma cuenta, cuya totalidad se consolidará a la terminación de las obras y comienzo de la explotación de los servicios.

11. Adjudicado definitivamente el concurso y hechas en su caso por el Ayuntamiento las variaciones y modificaciones que estime convenientes acerca de los ante-proyectos presentados, el adjudicatario redactará los proyectos correspondientes sometiéndolos en el plazo de dos meses a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, siempre que el Ayuntamiento no haga uso del derecho que se reserva en la base primera de imponer el proyecto o proyectos que considere convenientes. El adjudicatario dará comienzo a los trabajos dentro del plazo de diez días, a partir de la aprobación definitiva de los mismos y los terminará por completo en el de dos años, pagando una multa de 100 por cada día que se retrase en la terminación de las obras pasado dicho plazo. La adjudicación definitiva de las obras y servicios objeto de este concurso, quedará supeditada a las causas siguientes:

1.º A que los trabajos de alumbramiento que se realicen por acuerdo de la Comisión permanente de 5 de octubre de 1926, den el resultado previsto o que el adjudicatario demuestre de modo fehaciente a juicio del Ayuntamiento que dispone del caudal que ofrezca.

2.º A que los vecinos de este Municipio no muestren su disconformidad con las bases objeto de este concurso en el procedimiento supletorio del referéndum a que hace referencia la base 20; y

3.º A que las ordenanzas, tarifas y reglamento de los servicios sean aprobados por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia. En todo caso el adjudicatario habrá de abonar, llevando su importe a la cuenta prevista en las bases 6.º y 10, las obras de alumbramiento realizadas por esta Corporación. Cumplidas que sean las estipulaciones anteriores, el Ayuntamiento de Astorga entregará al adjudicatario el actual abastecimiento de aguas con todos los elementos que le integran, a fin de que lo modifique en los términos que se provean en su proyecto y explote el abastecimiento completo durante el periodo por el que se hubiese hecho la adjudicación.

12. Terminado el plazo de explotación de los servicios que resulten del concurso, pasará el abastecimiento y el alcantarillado a ser de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento con todas las edificaciones y materiales utilizados en el mismo. La entrega mediante inventario se hará el último día del mencionado plazo.

13. El adjudicatario satisfará los gastos del concurso, llevando su importe a la cuenta prevista en las bases 9.º y 10.

14. El Ayuntamiento releva de toda clase de impuesto municipal al adjudicatario por razón de las obras y de los servicios, siendo de su cuenta las expropiaciones a que se delinjan con las obras. Los imperios de las expropiaciones serán llevados a la misma cuenta citada en la base anterior.

Se compromete asimismo el Ayuntamiento a entregar gratuitamente los terrenos de su propiedad que se vea precisado a ocupar el adjudicatario de las obras. Asimismo se compromete a habilitar local gratuito para la instalación de las oficinas de la entidad adjudicataria en la época de explotación del servicio.

15. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación en las horas hábiles dentro del plazo de 20 días, a partir de la publicación de este anuncio, procediendo a la apertura de los pliegos presentados al siguiente día hábil de finalizar el plazo a las doce horas, en la Sala Capitular, ante la Comisión permanente.

16. Las proposiciones que no sean presentadas por los interesados, vendrán acompañadas de poder debidamente bastantado por un Letrado de esta ciudad.

17. Los concursantes acompañarán al pliego con la proposición su cédula personal y el resguardo de haber depositado la fianza provisional exigida en la base 4.º. El depósito podrá verificarse en la Caja general de Depósito, en alguna

de sus Sucursales, o en la Depositaria municipal.

18. La fianza definitiva será de setenta y cinco mil pesetas, y se devolverá al adjudicatario cuando los importes de la obra realizada alcancen una suma igual a dicha fianza.

19. Abiertos los pliegos y declarada la admisión de los mismos, pasará a informe de la Comisión Permanente, y se procederá por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo previsto en las bases 1.º y 11 a la adjudicación definitiva, pudiendo antes solicitar toda clase de datos o aclaraciones para el estudio de las proposiciones presentadas, e introducir en ellas las rectificaciones o modificaciones que juzguen más convenientes a los intereses municipales, y de no ser aceptadas por el concursante a quien se dirijan; quedará desierto el concurso, reservándose el Ayuntamiento en todo caso, en uso de sus facultades, de hacer la adjudicación en favor de aquella proposición que estime más ventajosa, previos los informes que considere oportunos, o reexaminar todos los proyectos si así lo cree conveniente.

20. A los efectos del art. 220 del Estatuto municipal y Reales decretos de 18 de junio de 1924 y 25 de septiembre del mismo año, el Ayuntamiento tiene en tramitación el procedimiento supletorio del Referéndum, por lo cual el plazo para las adjudicaciones definitivas, se ampliará, si fuere menester, a las resultas de dicha tramitación.

21. Queda cumplimentado lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de Contratación de Obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924.

22. El adjudicatario tendrá presente lo designado sobre protección a la industria nacional, así como cuantos otros se observen en las Leyes sociales.

23. Aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno los proyectos objeto de este concurso, serán sometidos al conocimiento de la Comisión Sanitaria Provincial, y en caso de que ésta observase defectos, quedará obligado el adjudicatario a subsanarlos por su cuenta en el plazo prudencial que le señale el Ayuntamiento. Igualmente ajustará el adjudicatario sus proyectos a lo que determinan los artículos 84 al 48 del reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924.

24. En el contrato de adjudicación definitiva, se consignarán las prescripciones preceptivas que impone a los Ayuntamientos la Sección 2.º del Reglamento citado en la base anterior. El Ayuntamiento y el adjudicatario establecerán las

cláusulas de rescisión en el mentado contrato.

25. Cualquier obra, objetos, monedas, etc., etc., a que sean hallados durante la ejecución de las obras objeto de los proyectos de este concurso en el suelo y subsuelo, se considerarán de la exclusiva propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

El concesionario quedará obligado a recoger y entregar inmediatamente al Sr. Alcalde los objetos y monedas, etc., etc., a que se refiere el párrafo anterior que sean de fácil extracción y transporte, y avisará inmediatamente a dicha autoridad, cuando la obra u objeto hallado, por su tamaño, peso o circunstancias sea de las que requieren especiales cuidados de transporte o extracción. El Sr. Alcalde, asesorado por la Comisión permanente y dos ciudadanos de reconocida competencia, determinará lo que haya de hacerse en dicho caso.

Cuando las obras, objetos, etcétera, a que aluden los párrafos anteriores ofrezcan obstrucción a la ejecución de los trabajos del presente concurso, y el Sr. Alcalde ordene su extracción en virtud de la aseveración mentada, el Ayuntamiento llevará al crédito de la Empresa concesionaria el importe del exceso de trabajo, que dicha extracción, con las precauciones debidas, pueda ocasionar.

Astorga, 11 de noviembre de 1926.
—El Alcalde, Antonio García.

...

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 7 de octubre de 1926, tomó por unanimidad de los señores Concejales asistentes, que constituyen las cuatro quintas partes del número legal que forma la Corporación, los siguientes acuerdos:

a) Convocar un concurso de obras a que se refieran los ante proyectos de las precedentes Bases, en forma de que el adjudicatario haga las obras por su cuenta y amortice su importe con la explotación del servicio, con arreglo a las Ordenanzas para el servicio y distribución de aguas en los usos urbanos, domésticos e industriales; tarifas que se aplicarán a los mismos, y Reglamento y Tarifas del servicio de Alcantarillado a que alude la base B.ª del concurso, aprobados en la referida sesión.

b) A los efectos del art. 26 del reglamento de Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, procede se envíe seguidamente el oportuno anuncio al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, abriendo un plazo de cinco días para oír reclamaciones. (Este acuerdo ya fué cumplimentado).

c) Que una vez cumplido el trámite anterior se envíe el anuncio del Concurso a la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dos periódicos de la localidad.

d) Que se envíen al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las Ordenanzas para el servicio y distribución de aguas en los usos urbanos, domésticos e industriales, tarifas que aplicarán a los mismos y Reglamento y Tarifas del servicio de Alcantarillado.

e) Que para proveer el caso de que el adjudicatario proponga la explotación de los servicios por más de treinta años, proceda cumplir los trámites del procedimiento supletorio del referéndum que establece el artículo 220 del Estatuto municipal, regulado por los Reales decretos de 18 de junio de 1924 y 25 de septiembre del mismo año, habiéndose ya observado lo que dispone el primer Real decreto citado, y a fin de cumplimentar lo preceptuado en el Real decreto de 25 de septiembre de 1924, se anuncian por medio del presente edicto en el tablón de esta Casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los precedentes acuerdos y bases, durante diez días, para que dentro de este plazo y el de los diez días siguientes al de exposición al público, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, puedan formular sus protestas contra dichos acuerdos, los vecinos que figuren inscriptos en el padrón municipal, a los efectos y derechos que regulan el mentado Real decreto de 25 de septiembre de 1924.

Astorga, 11 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Antonio García.

Alcaldía constitucional de Gradesef

Hallándose servidas interinamente las plazas de Veterinario inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, se anuncian al público para su provisión en propiedad por el término de un mes, con el sueldo anual de 1.000 y 365 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes a las mismas, presentarán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, dentro de dicho plazo.

Gradesef, 13 de noviembre de 1926.
—El Alcalde, Antonio Llamazares.

Alcaldía constitucional de Magaz de Cepeda

Aprobado el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1927 por el Ayuntamiento pleno se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Magaz de Cepeda, a 15 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Víctor Gómez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, queda expuesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá formular reclamaciones quienes se crean agraviados.

Ponferrada, 15 de noviembre de 1926.—El Alcalde, M. García Colinas.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

La Corporación del Pleno de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 13 de noviembre, en virtud de la circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de 18 del pasado octubre, y atendiendo a lo que preceptúa el art. 295 del Estatuto municipal, acordó por unanimidad prorrogar por un año el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio semestral, o sea la totalidad del que tenía formado y aprobado para el año 1926-27, sin modificación alguna.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, puedan formular las reclamaciones a que hubiere lugar, ante la Alcaldía o Secretaría de este Ayuntamiento.

San Emiliano, 13 de noviembre de 1926.—El Alcalde accidental, Joaquín Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Villaquejida

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal; durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Villaquejida 14 de noviembre de 1926.—El Alcalde, José Gallego.

Alcaldía constitucional de Villaseán

Formado el padrón de cédulas personales y confeccionada la matrícula de Industrial para el próximo año de 1927, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término

de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaseán, 16 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Miguel Conde.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Villazanzo, a 14 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Gabriel del Ser.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Formado por la Comisión municipal permanente el presupuesto ordinario para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos de este Municipio puedan formular, durante el plazo de ocho días las reclamaciones que crean pertinentes.

...

Asimismo y por el término de quince días, se hallan al público las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondiente al ejercicio de 1925-26, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Propuestas por la Comisión permanente varias transferencias de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público durante quince días en esta Secretaría, con el fin de oír reclamaciones que se presente.

Zotes del Páramo 12 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Tomás del Pozo.

Junta parroquial de Sancedo

Habiendo confeccionado esta Junta los repartos de pastos, leñas, carnes, vinos y utilidades en sus partes real y personal en el ejercicio de 1925-26, prorrogados para el actual semestre, se anuncian al público por quince días y tres más para oír reclamaciones en casa del que suscribe, como Presidente de la misma.

Sancedo, 7 de noviembre de 1926.
El Presidente, Sebastián González.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial.

— 1926 —